

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto
"Extensión Vida Útil Planta de chancado Móvil, Taltal -ENAMI"**

Nombre del Titular : Empresa Nacional de Minería.
Nombre del Representante Legal : Felipe Pablo Carrasco Matas.
Dirección : Colipí 260, Copiapó.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Extensión Vida Útil Planta de chancado Móvil, Taltal -ENAMI"**, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Extensión Vida Útil Planta de chancado Móvil, Taltal -ENAMI"**, la que deberá entregarse hasta el 20 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Marjorie Díaz Bórquez, dirección de correo electrónico Marjorie.diaz@sea.gob.cl, número telefónico 552 671276 - 9 7718 4683.

1. Descripción de proyecto.

- 1.1. Se solicita complementar la imagen presentada en el Anexo 9 de la Adenda de la DIA, correspondiente a "EMPLAZAMIENTO_ENAMI.pdf"; identificando claramente la localización de las instalaciones mencionadas en la Tabla 1 de la Adenda de la DIA, correspondiente a "Superficie del proyecto en evaluación Área Descripción".
- 1.2. Se solicita complementar la información presentada en la Tabla 1 de la Adenda de la DIA, correspondiente a "Superficie del proyecto en evaluación Área Descripción". Se deberá incorporar en dicha tabla la **superficie actual** de cada instalación y la superficie a ampliar o reducir con motivo del presente proyecto, de acuerdo al siguiente formato:

Instalación	Sub instalaciones	Superficie que abarca actualmente (m²)	Superficie final con motivo de la ejecución del proyecto en evaluación (m²)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

- 1.3. Conforme a todas las actualizaciones a la DIA, realizadas en las Adendas correspondientes, se solicita al titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo al siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ u otro	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 2	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 3	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano n	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>

- 1.4. Con relación a la descripción del proyecto desarrollada por el titular en la DIA y Adenda de la DIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita presentar la descripción de cada una de las partes, obras y acciones del proyecto, de acuerdo con el formato siguiente (para todas las fases del proyecto):

Tabla X. Descripción de Proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

	<i>el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>		
--	---	--	--

1.5. Con relación a la descripción del proyecto desarrollada por el titular en la DIA y Adenda de la DIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita al titular completar la siguiente tabla que resume los suministros básicos por cada fase del proyecto:

Suministros básicos		
Nombre	Descripción	Fase del proyecto
<i>[Nombre del suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]</i>	<i>[Texto descriptivo de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve.]</i>	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
<i>[Nombre del suministro básico n, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]</i>	<i>[Texto descriptivo de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve.]</i>	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>

1.6. Con relación a la descripción del proyecto desarrollada por el titular en la DIA y Adenda de la DIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita al titular completar la siguiente tabla que resume las emisiones por cada fase del proyecto:

Emisiones		
Fase del proyecto	Emisión	Descripción
Construcción	<i>Aguas servidas</i>	<i>[Descripción breve del sistema de tratamiento en caso de corresponder, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Residuos industriales líquidos (en caso de corresponder).</i>	<i>[Descripción breve del sistema de tratamiento en caso de corresponder, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Ruido</i>	<i>[Descripción breve de las emisiones de ruido, indicar la cantidad de (dB) a generar, forma de manejo e indicar el</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

		<i>Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Otras emisiones</i>	<i>[Descripción breve de la emisión, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final (en caso de corresponder) e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
<i>Operación</i>	<i>Idem anterior</i>	<i>[Describir las emisiones anteriormente señaladas para la fase de operación.]</i>
<i>Cierre</i>	<i>Idem anterior</i>	<i>[Describir las emisiones anteriormente señaladas para la fase de cierre.]</i>

2. Normativa Ambiental Aplicable.

- 2.1. Se solicita incluir como normativa ambiental aplicable y su forma de cumplimiento, el D.S N°1/2013 del MMA, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, según formato del capítulo correspondiente, ya que según se indica, se mantiene un registro de emisiones en el RETC para dicha fuente.
- 2.2. De acuerdo a las observaciones realizadas, se solicita presentar la información requerida de acuerdo al siguiente formato.

COMPONENTE/MATERIA: <i>[nombre del componente ambiental o materia que regula la norma]</i>	
NORMA	<i>[Identificación de la norma considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.]</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[fase de construcción, operación y/o cierre]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección de descripción de proyecto]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que, tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas. Por lo anterior, se solicita al titular revisar y rectificar según corresponda.

3. Permisos Ambientales Sectoriales.

Respecto al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA:

3.1. Si bien el titular responde a las observaciones realizadas en la Adenda de la DIA, estas no fueron incorporadas en el Anexo 7 de la Adenda de la DIA, correspondiente a la actualización del PAS 138, por lo cual, se solicita incorporar en el Anexo del PAS 138 lo siguiente:

- En memoria debe describir los tres sistemas de tratamiento de aguas servidas considerados por separado, describiendo: ubicación, volumen, caudales, número de población atendida, sistema de infiltración, dotación, distanciamiento, etc.
- Aclarar en memoria a qué fase le es aplicable.
- Aclarar la mano de obra para cada fase.
- Debido a que el titular contempla obras de infiltración, deberá considerar lo siguiente: indicar índice de infiltración ($l/m^2/día$) obtenido conforme a el ensayo definido por el D.S. N°236/1926 del MINSAL, superficie requerida para infiltrar y profundidad de la napa, esta última medida en el punto de la infiltración, en su nivel más desfavorable en base a análisis técnicos, para cada sistema de tratamiento. Se debe presentar este informe.
- Debe aclarar los sistemas de infiltración para cada sistema de tratamiento presentado.
- En planimetría debe considerar: distanciamiento, ubicación, isométrico y unidades que componen el sistema; todo lo anterior para cada uno de los tres sistemas presentados.

3.2. El titular deberá actualizar los contenidos técnicos y formales del presente PAS para las 2 fases del proyecto.

Respecto al PAS contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

- 3.3. Se aclara al titular que, la Resolución Exenta N°1609/2018 corresponde a una resolución sanitaria de aprobación de sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, y no a una autorización sanitaria de funcionamiento de estos sitios, por cuanto, el titular no cuenta con sitios autorizados para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. De esta manera, el titular debe presentar el PAS 142 para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que cuente con la capacidad suficiente para almacenar los residuos generados en este proyecto para las dos fases (operación y cierre).

Respecto al PAS contenido en el artículo 160 del Reglamento del SEIA:

- 3.4. Se reitera la solicitud de presentar los planos con tablas resumen de superficie a afectar por este PAS (Sala Control Torre, Baños y Sala Control Chancado) y tablas de coordenadas con todos los vértices asociados a las áreas afectas a este permiso.
- 3.5. Se solicita corregir la información presentada en la Adenda de la DIA (páginas 68 y 69), ya que, esta no concuerda con los planos presentados en el mismo documento, a saber: “superficies edificables”, y “planimetría instalaciones”. Se solicita revisar, corregir y presentar los nuevos antecedentes.
- 3.6. Se solicita presentar de manera complementaria a lo ya presentado, todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Permiso [<i>nombre del permiso n</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

4. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

- 4.1. En virtud del tiempo concurrido desde la presentación de la DIA, el Titular deberá presentar la siguiente tabla actualizada:

Tabla 1: Cronología de las fases del proyecto o actividad	
1.1. Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
1.2. Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
1.3. Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias.

5.1. En la respuesta 36.4 de la Adenda de la DIA, se señala que “*se dictarán capacitaciones a todo trabajador propio y contratista sobre los riesgos identificados en el plan de emergencia, manteniendo registros de ellas como evidencia*”; sin embargo, en el Anexo 6 de la Adenda de la DIA, correspondiente a “Plan general de contingencias y emergencias”, específicamente en el apartado 9 de dicho documento, correspondiente a “Capacitaciones”, se indica “*Los trabajadores serán capacitados anualmente para uso de extintores y primeros auxilios, asimismo, serán capacitados acerca de este procedimiento de manera anual, y toda vez que éste se actualice*”; por lo cual, se solicita señalar claramente si en las capacitaciones mencionadas en el Anexo 6 de la Adenda de la DIA, se incorporan todos los riesgos identificados en el plan de emergencia, y si serán implementados registros de dichas capacitaciones.

5.2. Se solicita informar las acciones de contingencias a implementar frente a derrames de sustancias peligrosas.

5.3. Con respecto a los Planes de Contingencia y Emergencia, se solicita actualizar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas al proyecto, ya sean de carácter natural o antrópico, y, exclusivamente de carácter ambiental (excluir por ejemplo “prevención de riesgos ante accidentes”). Por otra parte, deberá observar y considerar el instructivo Ord. N° 1890972 de fecha 05 de julio del 2018 que Imparte instrucciones en relación al concepto de “impacto ambiental” y “riesgo” en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_ndeg_180972_de_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf

La información deberá presentarla de manera resumida, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	
Forma de control y seguimiento	
Referencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

PLAN DE EMERGENCIAS.

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	[Ej: A través de la página web de la SMA]
Referencia	Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda, Adenda complementaria o DIA donde se presenta, según corresponda

El Titular deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 885 de la SMA sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental para todas las contingencias y/o emergencias declaradas.

6. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Riesgo para la salud de la población, cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

- 6.1. Respecto a la eficiencia de las medidas de control de material particulado presentadas en la tabla N°9 de la Adenda de la DIA, se solicita justificar técnicamente los porcentajes de eficiencia informados y, además, señalar como se mantendrán dichas eficiencias durante la vida útil del proyecto.
- 6.2. Se solicita indicar el porcentaje de humedad del material que se mantendrá en la descarga del stock pile. Por otra parte, se solicita fundamentar técnicamente cómo se logra una eficiencia del 75% en el control de emisiones en el stock pile, con una manga retráctil. El titular deberá considerar condiciones extremas de viento, entre otros, para justificar la respuesta, de modo contrario deberá evaluar otra medida de control de emisiones, se sugiere implementar un domo, para la descargar del stock pile.
- 6.3. Con respecto al porcentaje de humedad (4%) del material entregado a ENAMI por pequeños productores, se solicita presentar antecedentes que respalden las mediciones realizadas, o bien señalar cómo se asegura su cumplimiento.
- 6.4. Se reitera la siguiente consulta: *“Con respecto a la “Tabla 4.9. Factor de Emisión – Procesamiento de Material”, en específico, las primeras cuatro actividades indicadas, se solicita al titular indicar la eficiencia para cada una de las medidas de control señaladas. Para el chancador primario, se solicita aclarar e indicar la medida de control en la descarga y la medida de control asociada al proceso de chancado. Con respecto al tamizado fino y grueso, se solicita entregar detalles del proceso que comprende el tamizado fino y grueso, los equipos y fuentes emisoras involucradas en dicho proceso, e indicar donde se encuentra la medida de control de emisiones. Para cada una de estas medidas de control, se solicita indicar el plan de mantención anual que se realiza, y cómo se asegura que se mantiene la eficiencia señalada durante toda la etapa de operación. En este mismo contexto, se solicita incorporar un diagrama de flujo de todo el proceso relacionado con el proyecto en evaluación, en donde para cada fuente emisora de material particulado, indique la medida de control de emisiones y su eficiencia”, lo anterior, en virtud de que no se entregó una respuesta completa a lo requerido.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

- 6.5. Conforme a las actualizaciones realizadas, el titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto el titular deberá presentar la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Aumento de concentraciones ambientales de MP10]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Descenso del nivel de aguas subterráneas]
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto, por ejemplo: Vegas que dependen del agua subterránea]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	<i>[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

	<i>sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo del impacto que además identifique el o los grupos humanos afectados]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>
Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto]</i> <i>[Breve texto descriptivo]</i>
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	<i>[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	<i>[Antecedentes]</i>
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>[Antecedentes]</i>
Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

	[Breve texto descriptivo]
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
c) La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, en lugares con presencia de pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en el artículo 7.]
Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en Descripción de Proyecto]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia presenta monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

7. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

7.1. Se solicita actualizar las fichas resumen del proyecto, según las respuestas que se entreguen a las consultas del presente documento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA, Adenda, o Adenda Complementaria
a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.

8. Compatibilidad territorial del proyecto.

- 8.1. Se reitera la observación correspondiente a la incompatibilidad territorial, pues el proyecto se emplaza en zona rural normada por el Plan Regulador Intercomunal del Borde Costero de la Región de Antofagasta (PRIBCA), Resolución N°73 de fecha 16.11.2004 del Gobierno Regional de Antofagasta y publicado en el Diario Oficial con fecha 16.12.2004; específicamente en la zona ZPE-2, Zona de Protección Ecológica 2 asociada a la conservación de la fauna y/o vegetación endémica; correspondiendo esta última a una zona que cuenta con protección oficial.

Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el dictamen N° E39766 de fecha 15.09.2020 de la Contraloría General de la República, y lo instruido por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la circular Ord. 474 de fecha 15.12.2020/DDU 452, sobre la aplicación del artículo 2.1.18 de la OGUC vinculado a las áreas de protección de recursos de valor natural definidas por los instrumentos de planificación territorial con anterioridad al D.S. N°10/2009 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sancionando que dichas zonas deberán ser consideradas como áreas colocadas bajo protección oficial por la legislación vigente; pues, en conformidad al Ord. 34 de fecha 12.01.2021, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo informa al Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente, aquellas áreas y zonas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

de valor natural contempladas en los instrumentos de planificación territorial para efectos del análisis de la tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental al alero de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300; confirmándose que la zona ZPE-2 se encuentra incorporado en aquel listado.

En virtud de lo señalado, se solicita al titular analizar dicha información y evaluar la relocalización de la planta de chancado móvil.

- 8.2. El titular insiste en indicar que el objetivo general de la propuesta es extender la vida útil del proyecto sometido al SEIA con anterioridad, correspondiente a “Modificación de emplazamiento de planta de chancado móvil, planta Taltal”, que contó con aprobación ambiental según RCA N° 100/20010 de fecha 29.03.2010; a este respecto, procede indicar que el emplazamiento declarado por el titular y autorizado por la RCA mencionada, corresponde a un área urbana (zona ZI-2, zona industrial 2), perteneciente al PRC de Taltal, aprobado por Res.Ex.N°36 de fecha 22.06.2000 y publicado en el D.O. el 31.05.2001. Consecuentemente, no es factible fundar el actual emplazamiento en una RCA que declaró otras coordenadas para ese fin, por lo cual, se solicita aclarar y/o fundamentar lo informado.
- 8.3. El titular declara que la planta de chancado móvil y obras complementarias se ubican en un terreno entregado en concesión por el Fisco de Chile a Empresa Nacional de Minería, singularizado en plano N°02104-8.624-CR y confirma que se emplaza en la zona ZPE-2 del PRIBCA. A su vez, señala que el proyecto se encuentra ubicado dentro de los límites de tres concesiones mineras inscritas a su favor, justificando de esta manera, que las *“concesiones y servidumbres mineras, deben compatibilizarse con el territorio en el que se emplazan, no pudiendo existir otras restricciones que aquellas que deriven de la aplicación de su régimen especial, atendida la normativa legal y constitucional que ampara la actividad minera.”*

Al respecto, la División de Desarrollo Urbano, a través de la circular Ord. 041 de fecha 06.02.2017/DDU 331, cuya materia es *“Aplicación del artículo 116 de la LGUC a permisos de edificación y anteproyectos de edificación en concesiones mineras”*, señala en lo que nos importa que: *“el derecho que le asiste al titular de la concesión minera genera el derecho a constituir las servidumbres mineras para la explotación y exploración, constituyendo, con miras a estos objetivos, los gravámenes necesarios para realizar esas labores en el predio superficial, dentro de los cuales podría perfectamente considerarse el erigir una construcción, debiendo, por ende, cumplir con los requisitos generales para la obtención del respectivo permiso contemplado en la LGUC y su Ordenanza...”* (el destacado de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo).

En consecuencia, en relación con los derechos del concesionario minero, no existe en la legislación actual una eximente para la aplicación de los artículos 55 y 116 de la LGUC y su eventual supremacía sobre la protección de las normas de planificación territorial y de regulación urbanística. Por lo cual, el titular no podrá prescindir de las autorizaciones, permisos o licencias sectoriales que sean necesarias para el desarrollo de la actividad que se pretende desarrollar, debiendo cumplir con los requerimientos de las autoridades administrativas correspondientes. Por tal motivo, se reitera que el proyecto **"Extensión Vida Útil Planta de Chancado Móvil, Taltal - ENAMI"** en la ubicación propuesta, **vulnera las disposiciones del actual PRIBCA** (instrumento de planificación de escala intercomunal), especialmente por cuanto se emplaza en una Zona de Protección de Valor Natural, considerada bajo protección oficial por la normativa vigente.

- 8.4. Se solicita al Titular analizar si al Proyecto le es aplicable lo indicado en el artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcción. Se sugiere tener en consideración lo señalado en la Circular



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

Nº460 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo disponible en link: <https://www.minvu.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/DDU-460.pdf>.

9. Compromisos Voluntarios

- 9.1. El titular presenta como compromiso ambiental voluntario el seguimiento a la calidad del aire, a través de una estación de monitoreo de calidad del aire, al respecto el titular deberá tener en consideración lo señalado en el D.S. Nº61/1998 del MINSAL y describir detalladamente los tipos de monitoreo que considerará e indicar las normativas asociadas a la instalación y operatividad de esta estación.

10. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

- 10.1. Se solicita indicar si el proyecto en evaluación tiene alguna relación con el proyecto “Cambio de emplazamiento planta José Antonio Moreno” calificado ambientalmente favorable por la RCA Nº0509/2014.
- 10.2. Se informa al titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
- 10.3. El titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario Nº 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA. Disponible en el link: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/MDB/mdb



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>

Distribución:

CC:

Danica Maturana <dmaturana.2@sea.gob.cl>

Nicolás Álvarez <nicolas.alvarez@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154027987>